

**Proceso: Ejecutivo con garantía real.**

**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.**

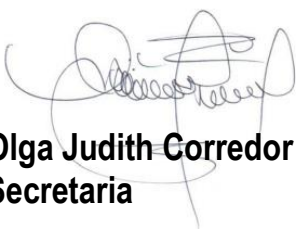
**Demandados: Arturo Cadena, María Trinidad Grandas De Cadena y Norberto Cadena Grandas.**

**Radicado: 2023-00012-00.**

Se recibe al correo institucional y proveniente del correo electrónico [mmpuraganancia1@gmail.com](mailto:mmpuraganancia1@gmail.com) del apoderado demandante, el informe de la notificación por aviso enviada a los demandados ARTURO CADENA, MARIA TRINIDAD GRANDAS DE CADENA Y NORBERTO CADENA GRANDAS, aportando las guías Nos. 20137794, 20137796 y 20137797 de la empresa de servicio postal RURAL EXPRESS y las respectivas certificaciones emitidas por dicha empresa postal todas de fecha 15 de enero de 2024.

Se adjunta copia de los avisos debidamente cotejadas junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2023.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 31 de 2024.

  
**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Superado el trámite que le es propio a esta instancia, procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderado instauró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real contra los señores Arturo Cadena, María Trinidad Grandas De Cadena y Norberto Cadena Grandas, con base en los pagarés Nos. 060566100003777 y 060566100003776 persiguiendo el bien gravado con hipoteca de propiedad de los dos primeros.

Se tiene que el pagare No. 060566100003777 fue suscrito por los señores Arturo Cadena, María Trinidad Grandas De Cadena y Norberto Cadena Grandas y el pagare No. 060566100003776 solamente por los señores Arturo Cadena y María Trinidad Grandas De Cadena.

## CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023 se profirió el Mandamiento de Pago en donde se dispuso notificar personalmente a los ejecutados ARTURO CADENA, MARÍA TRINIDAD GRANDAS DE CADENA y NORBERTO CADENA GRANDAS, como lo prescribe el artículo 290 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Es así como el día 16 de agosto de 2023 a través del correo institucional del despacho y proveniente del correo electrónico [mmpuraganancia1@gmail.com](mailto:mmpuraganancia1@gmail.com) se recibe escrito del apoderado de la parte demandante con el cual anexa las guías Nos. 20139489, 20139490 y 20139491 de RURAL EXPRESS, que da cuenta que los ejecutados ARTURO CADENA, MARÍA TRINIDAD GRANDAS DE CADENA y NORBERTO CADENA GRANDAS, recibieron la notificación del citatorio, conforme a certificaciones de entrega de fecha 30 de julio de 2023, que se anexan, adjunta para el cotejo copias del citatorio sellado dirigido a los demandados en la dirección: finca “Bella Flor”, predio “Mata de Caña”, Vereda “Zaque” de San Benito (Santander), donde se relaciona la documentación entregada a los demandados. Se observa que la comunicación de dichos citatorios reúne los requisitos del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Al no comparecer al juzgado a notificarse, se procedió a dar aplicación a la notificación por aviso que se encuentra consagrada en el artículo 292 del C.G. P.

Es así como el día 31 de enero de 2024 se recibe al correo institucional el informe de la notificación por aviso enviada a los Demandados ARTURO CADENA, MARIA TRINIDAD GRANDAS DE CADENA Y NORBERTO CADENA GRANDAS, aportando las guías Nos. 20137794, 20137796 y 20137797 de la empresa de servicio postal RURAL EXPRESS y las respectivas certificaciones emitidas por dicha empresa postal todas de fecha 15 de enero de 2024 en las que consta que los mismos fueron recibidos en su destino el día 28 de diciembre de 2023.

Se adjunta copia para el cotejo de las comunicaciones para diligencia de notificación por aviso junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2023. De esta manera concluimos que en la notificación por aviso cumplió con las exigencias contenidas en el artículo 292 del C.G.P.

Por tanto, los diez (10) días con los cuales disponían los ejecutados para proponer excepciones de mérito o de fondo fueron 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 de enero de 2024, venciendo dicho termino el día 25 de enero de 2024 a las 6:00 p.m. sin que se propusieran. Del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 no corrieron términos por cuanto el despacho se encontraba en vacancia judicial.

Teniendo en cuenta que el término para proponer excepciones se encuentra vencido y no se propusieron, ni se efectuó el pago total de la obligación, se procederá de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander.),

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados ARTURO CADENA, MARIA TRINIDAD GRANDAS DE CADENA Y NORBERTO CADENA GRANDAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Disponer el avalúo y remate del bien embargado y de los que posteriormente se embarguen, tal como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

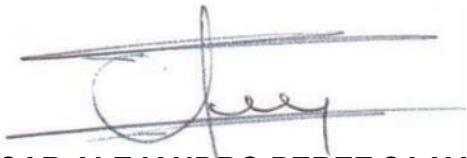
**TERCERO:** PRESÉNTASE la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.700.000 mcte.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar', is written over two horizontal lines.

**OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA**